



TERMINOS Y CONDICIONES BECAS DEL CAMBIO

El presente documento contiene la especificación de los términos y condiciones asociadas con el PROYECTO “BECAS DEL CAMBIO” MEDIANTE LA FINANCIACIÓN DE PROGRAMAS EN EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA, GRATUITA Y DE CALIDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, cuyo propósito es facilitar el ingreso de los jóvenes bachilleres graduados de los establecimientos educativos del Departamento del Magdalena, mediante el beneficio del otorgamiento de becas que aporten en el aumento de las tasas de cobertura bruta y de tránsito inmediato a la educación superior, con el fin de restituir su derecho a la educación y asegurar la continuidad en su trayectoria educativa en el nivel de educación superior. Los términos y condiciones aquí contenidos serán de obligatorio cumplimiento por parte de quien resulte beneficiario de las BECAS DEL CAMBIO. Al aceptar los términos y condiciones que aparecen a continuación, se aceptan también aquellas obligaciones que surgen de la naturaleza del proyecto.

CAPÍTULO PRIMERO. OBJETO

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: El objeto del presente reglamento es establecer los lineamientos operativos para garantizar la adecuada ejecución de los recursos destinados a las personas beneficiarias del proyecto BECAS DEL CAMBIO.

CAPÍTULO SEGUNDO. BENEFICIARIO. DEFINICIÓN Y REQUISITOS

ARTÍCULO SEGUNDO. BENEFICIARIO: Persona natural que cumple con los requisitos y es seleccionado para recibir los beneficios del programa Becas del Cambio financiado por la Gobernación del departamento del Magdalena y operado[ejecutado] por las instituciones de Educación Superior. El beneficiario de las BECAS DEL CAMBIO deberá cumplir con los siguientes requisitos: i. Ser bachiller egresado de las Instituciones Educativas Públicas del departamento del Magdalena. ii. Estar y permanecer domiciliado en el departamento del Magdalena. iii. Tener nacionalidad colombiana. iv. Haber presentado las pruebas Saber 11° o estar en alguna de las causales previstas en el Decreto Legislativo 532 de 2020. v. No estar matriculado en un programa de Educación Superior. vi. No ser egresado de un programa de Educación Superior en los niveles técnico profesional, tecnológico o profesional universitario. vii. No ser beneficiario de un crédito o beca educativa pública. Excepción hecha de quienes hayan accedido a la educación superior y por distintas circunstancias no pudieron graduarse o, de quienes hayan cursado un nivel de formación técnico profesional o tecnológico en programas estructurados por ciclos propedéuticos y deseen continuar en el siguiente nivel de formación. viii. Quienes hagan parte de población indígena, afrocolombiana y raizal deberán presentar certificados que soporten la pertenencia al cabildo, asociación o consejo comunitario, según el caso; las víctimas del conflicto armado deben presentar certificado de inclusión en el Registro Único de Víctimas. La población en situación de discapacidad debe presentar el certificado médico o historia clínica que confirme la condición de discapacidad. ix. Diligenciar el formulario de preinscripción habilitado en la página web de la Gobernación del Magdalena u otros medios de difusión. x. Cumplir obligatoriamente los requisitos y condiciones de admisión según lo establecido por la Institución de Educación Superior y programa académico escogido.





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



**La fuerza
del cambio**



PARÁGRAFO: La identificación como potencial beneficiario no genera derecho sobre el beneficio del Proyecto BECAS DEL CAMBIO.

CAPÍTULO TERCERO. INSCRIPCIÓN Y SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS.

ARTÍCULO TERCERO. PROCESO DE INSCRIPCIÓN. El proceso para la convocatoria y postulación es el siguiente: i. Inscribirse a la convocatoria dentro de los términos fijados por la gobernación del Magdalena. ii. Cargar los documentos requeridos en la plataforma institucional. iii. Encontrarse atento a la llamada o solicitudes realizadas por funcionario idóneo y reconocido por la gobernación del Magdalena. iv. Realizar inscripción en la página web <http://www.magdalena.gov.co/noticias/abierta-convocatoria-de-inscripcion-para-nuevas-4-mil>.

PARÁGRAFO: No se tendrá en cuenta ni se tramitarán solicitudes cuando: i. No se haya diligenciado en su totalidad el formulario de inscripción y cargado los documentos requeridos en la plataforma dispuesta para tal fin. ii. Cuando la documentación sea remitida por medios distintos a los anunciados. iii. Cuando el POTENCIAL BENEFICIARIO ha sido beneficiarios de programas similares. iv. El POTENCIAL BENEFICIARIO cuenta con créditos educativos vigentes como ICETEX o similares. v. El POTENCIAL BENEFICIARIO se encuentra aplicando de manera simultánea con la becas o beneficios similares de los programas con otra Institución de Educación Superior del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO PROCESO DE SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS. El Comité Técnico Operativo del FONGES llevará a cabo el proceso de evaluación y preselección conforme a los reglamentos internos de las Instituciones de Educación Superior aliadas y conforme al cumplimiento de los requisitos en la cláusula primera. El proceso de selección es el siguiente: i. Revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos y la documentación requerida de acuerdo con lo estipulado en la presente convocatoria. ii. Cumplimiento al puntaje mínimo establecido por la Institución de Educación Superior para ingresar al programa seleccionado. iii. Evaluación de los aspirantes que cumplen con los requisitos generales acorde con los CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN, que son: a. Fecha de graduación de bachiller. b. Criterios de enfoque diferencial, si pertenece a un grupo étnico: indígena, población negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, víctimas persona con discapacidad, LGBTIQ+, mujer rural, madre o padre cabeza de hogar, jóvenes c. Estrato socioeconómico 1, 2 o 3 acorde al SISBEN d. Criterios condiciones académicas. Puntaje Prueba saber 11 con puntaje menor a 250 puntos e igual o superior a 250 puntos.

PARÁGRAFO: A los criterios de priorización se asignan unos puntos, así, la sumatoria de éstos son tenidos en cuenta para la selección de los beneficiarios.

ARTÍCULO QUINTO BANCO DE ELEGIBLES. El banco de elegibles es el listado de POTENCIALES BENEFICIARIOS, inscritos por programa académico e Institución de Educación Superior, de acuerdo con la calificación obtenida en el proceso de evaluación, según lo establecido en los términos de referencia. Corresponde entonces a los POTENCIALES BENEFICIARIOS que podrán ser objeto de subsidio mediante apoyo financiero, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y/o agotamiento de los recursos. Si el POTENCIAL BENEFICIARIO



resulta favorecido en dos o más programas, según los criterios de selección establecidos, se tomará el último registro de inscripción como el definitivo.

PARÁGRAFO: El hecho de encontrarse como POTENCIAL BENEFICIARIO en el BANCO DE ELEGIBLES no genera automáticamente el derecho al subsidio mediante apoyo financiero, toda vez que, la selección como beneficiario de las Becas del Cambio se presenta atendiendo los criterios de priorización señalados en el Artículo Cuarto.

CAPÍTULO CUARTO. SUBSIDIO. DURACIÓN, COBERTURA, CONDICIONES Y RENOVACIÓN

ARTICULO SEXTO. DURACIÓN DEL SUBSIDIO. EL subsidio otorgado al BENEFICIARIO garantizará que éste termine su formación de educación superior. El periodo máximo del subsidio estará determinado por el número de periodos académicos faltantes para completar su formación, sin repetir ningún semestre.

PARÁGRAFO: El BENEFICIARIO recibirá por una sola vez la BECA DEL CAMBIO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA BECA DEL CAMBIO solo garantizará el subsidio por un periodo equivalente al número de créditos, semestres del programa académico, según la duración establecida para el mismo en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES del Ministerio de Educación Nacional, hasta por el monto máximo autorizado por el Comité Técnico Operativo del FONGES. Los pagos adicionales por concepto de pérdida de semestres, inscripciones, habilitaciones, homologaciones, licencias, salidas académicas, supletorios, nivelaciones, certificaciones y/o constancias, materiales, cursos de idiomas, seminarios o cualquiera similar a los antes enunciados deberán ser asumidos por cada beneficiario.

ARTÍCULO SÉPTIMO. SUBSIDIO DE PROGRAMAS POR CICLOS: Cuando un BENEFICIARIO se matricule en un programa del nivel técnico profesional inicialmente se financiaría este ciclo. Si el programa es por ciclo propedéutico y desea continuar su formación en los niveles de formación siguientes (tecnológico y profesional universitario) deberá realizar la solicitud formal a la Secretaría de Educación o al Comité Técnico Operativo del FONGES, que la evaluará y tomará una decisión con base en criterios de excelencia académica.

ARTÍCULO OCTAVO. COBERTURA DEL SUBSIDIO: El Proyecto subsidiará mediante apoyo financiero: • Inscripción • Matricula • Seguro estudiantil • Carné estudiantil • Pruebas de Estado • Derecho de grado.

PARÁGRAFO: La BECA DEL CAMBIO no cobija sostenimiento ni costos asociados al proceso formativo como transporte, libros, fotocopias y demás.

ARTÍCULO NOVENO CONDICIONES DEL SUBSIDIO: Para el subsidio mediante apoyo financiero se requiere: i. La suscripción y legalización del convenio con la Institución de Educación Superior que ofrezca el programa. ii. Firma y aceptación del BENEFICIARIO o representante legal de los TÉRMINOS Y CONDICIONES una vez sea seleccionado y notificado de la BECA DEL CAMBIO. iii. Remisión de la sabana de notas o Certificado histórico de



calificaciones del semestre cursado al Comité técnico Operativo de FONGES iv. Realizar Trabajo Comunitario conforme a lo señalado en el Artículo Décimo Tercero de los presentes TÉRMINOS Y CONDICIONES. v. BENEFICIARIOS previamente seleccionados del BANCO DE ELEGIBLES de acuerdo con la disponibilidad de recursos y/o agotamiento de los recursos y conforme a la cláusula cuarta.

PARÁGRAFO: La gobernación del Magdalena, el Comité Técnico Operativo del FONGES o la Institución de Educación Superior aliada, podrán exigir en el momento que lo consideren pertinente, la documentación original relacionada con el cumplimiento de requisitos en cualquier etapa del proceso. En el caso de encontrar alguna inconsistencia en la información suministrada el BENEFICIARIO será excluido de la convocatoria y del subsidio financiamiento de BECAS DEL CAMBIO sin perjuicio del proceso penal, disciplinario y civil a los que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La BECA DEL CAMBIO no es reembolsable.

ARTÍCULO DÉCIMO RENOVACIÓN DEL SUBSIDIO: Al comenzar un nuevo periodo académico, el beneficiario deberá actualizar sus datos a través de la página web de BECAS DEL CAMBIO y/o Comité Técnico Operativo del FONGES y tramitar ante la Institución de Educación Superior IES la renovación del subsidio, en las fechas establecidas por el comité. Para ella deberá entregar los siguientes documentos: i. Formulario de actualización de datos, debidamente diligenciado y firmado ii. Constancia u orden de matrícula donde se indique: Nombre e identificación del estudiante, nombre del programa académico, año/ semestre, ciclo académico a cursar y valor de la matrícula o en su defecto copia del recibo de pago. iii. Certificación original de notas del periodo académico inmediatamente anterior, expedido por la Instituciones de Educación Superior IES, en donde conste la culminación exitosa del último año/ semestre ciclo académico cursado. iv. Fotocopia del documento de identidad vigente, ampliada al 150% en caso de que el beneficiario haya cambiado de tarjeta de identidad a cédula de ciudadanía. v. Acreditar el cumplimiento del TRABAJO COMUNITARIO señalado en el Artículo Décimo Tercero del presente Reglamento de TÉRMINOS Y CONDICIONES. Una vez surtido lo anterior, el Comité Técnico Operativo del FONGES trasladará los recursos por concepto de matrícula a las Instituciones de Educación Superior respectivas.

PARÁGRAFO: Cuando la Institución de Educación Superior IES otorgue reconocimiento o apoyo al beneficiario por su mérito académico, que cubra total o parcialmente el rubro de matrícula que subsidia el proyecto, el comité o quien haga sus veces NO desembolsará a la Institución de Educación Superior IES el costo de matrícula o desembolsará el recurso de manera proporcional al no cubierto por la Institución Educativa según el caso, para el semestre o periodo académico durante el cual, el beneficiario tenga dicho reconocimiento.

CAPÍTULO QUINTO. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS. Son derechos de los beneficiarios entre otros los siguientes: i. Recibir el subsidio mediante el apoyo financiero para el desarrollo del programa académico respectivo. ii. En su condición de estudiante acceder a los derechos previstos en la normatividad interna de la respectiva institución de educación superior en donde se encuentra cursando sus estudios. iii. Recibir la renovación del subsidio





mediante el apoyo financiero previo cumplimiento de lo establecido en el Artículo Décimo del presente reglamento de TÉRMINOS Y CONDICIONES.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS. Una vez legalizado el subsidio los beneficiarios se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones: i. En cada semestre académico el estudiante debe matricular y cursar mínimo las dos terceras partes de lo que correspondería al semestre académico (calculado con base en el número de créditos del programa académico, dividido por el número de semestres aprobado oficialmente para el programa). ii. Finalizar el programa de estudios para el cual se concedió el subsidio. iii. Cumplir satisfactoriamente las condiciones con base en las condiciones se le otorga el subsidio. iv. Cumplir con el promedio académico mínimo exigido por la Institución de Educación Superior, para culminar exitosamente el año/ semestre, ciclo académico. v. Tramitar la renovación del subsidio al final de cada periodo académico. Vi. Informar al Comité Técnico Operativo FONGES sobre ingresos adicionales por otras fuentes, becas, u otra clase de apoyo económico para el subsidio a través del apoyo financiero de sus estudios o sostenimiento. Vii. Reportar oportunamente al Comité Técnico Operativo FONGES la incapacidad temporal o permanente que le impida continuar con sus estudios. viii. Informar al Comité Técnico Operativo de FONGES por escrito y dentro de los (05) días hábiles siguientes a su ocurrencia, el retiro o la suspensión temporal o definitiva de los estudios explicando los motivos que la ocasionaron, no obstante, deberá retomar el período académico siguiente. ix. Informar previamente al Comité Técnico Operativo FONGES, mediante comunicación escrita sobre el cambio de programa académico y/o institución educativa, explicando los motivos que la ocasionan para revisión por parte del Comité Técnico Operativo FONGES. En todo caso el programa académico por el cual se desea cambiar el BENEFICIARIO, deberá ser de aquellos relacionados en la convocatoria y donde se tiene convenio con la IES. x. Asistir a las reuniones convocadas por la gobernación del Magdalena en el marco del proyecto BECAS DEL CAMBIO. xi. Realizar la actualización de información según lo establecido en el presente documento y en las condiciones establecidas por el Comité Técnico Operativo del FONGES y/o la Instituciones de Educación Superior. Xii. Cumplir con lo establecido en el artículo décimo en relación con el trabajo comunitario. Xiii. Fijar su domicilio en el departamento del Magdalena y residir en él.

PARÁGRAFO: El BENEFICIARIO no podrá cancelar materias inscritas y reportadas en el respectivo periodo de estudios. La BECAS DEL CAMBIO se basa en principios de excelencia académica y, por lo tanto, el promedio semestral deberá ser el resultado de la sumatoria de todas las materias inscritas por el estudiante beneficiario. Para el cumplimiento de esta obligación, el estudiante deberá cerciorarse, previo al proceso de inscripción, que cumple con todos los pre requisitos establecidos para cursar las materias inscritas y que cuenta con la capacidad académica para culminarlas sin obstáculos previsibles. En el evento de presentarse cancelación de materias por razones ajenas a la voluntad del estudiante, el mismo deberá radicar una motivación por escrito dirigido al Comité Técnico Operativo del FONGES para que se determine su validez y se otorgue una excepción al cumplimiento de la obligación. No obstante, en el evento que el comité apruebe la misma, la materia deberá ser pagada por el beneficiario.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. TRABAJO COMUNITARIO. Para efectos del proyecto Becas del Cambio entiéndase por trabajo comunitario la intervención profesional con la comunidad, donde se trabaja para intentar satisfacer las diferentes necesidades básicas sociales, con la participación y ayuda del BENEFICIARIO del Subsidio. EL TRABAJO COMUNITARIO se





realizará mediante la formulación de un proyecto, servicio social o voluntariado y vinculación a los programas y/o proyectos e incubadoras de emprendimiento, brigadas y proyectos estratégicos del Plan de Desarrollo de la gobernación del Magdalena, entre los que se destacan: Médico en tu casa, Ferias de la Equidad, Alfabetización, entre otros. **Parágrafo primero.** Para la realización del trabajo comunitario los BENEFICIARIOS deben: i. Cumplir con las horas exigidas de trabajo comunitario, las cuales son de 120 horas en el caso de beneficiarios que cursen programas del nivel técnico y 250 horas para beneficiarios que cursen programas del nivel tecnológico y profesional universitario. ii. Adelantar o desarrollar las diferentes modalidades de trabajo comunitario durante el primer año del programa académico. **Parágrafo segundo.** En el caso de trabajo comunitario a través de la formulación de un proyecto social, éste debe tener un impacto en su comunidad o grupo poblacional y deberá ser remitido a la Secretaria de Educación Departamental para su aprobación. **Parágrafo tercero.** Los certificados del trabajo comunitario serán expedidos por la Secretaria de Educación de la gobernación del Magdalena.

CAPÍTULO SEXTO. SUSPENSIÓN DEL SUBSIDIO

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. CAUSALES DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SUBSIDIO.

Son causales de suspensión temporal de desembolsos del subsidio los siguientes: i. Retiro temporal del programa de estudios, debidamente justificado y hasta por un (1) semestre académico. ii. Cierre temporal de la Institución de Educación Superior y/o del programa académico. iii. No presentación de los documentos requeridos en los plazos establecidos para la renovación y máximo por un (1) periodo académico. iv. Por expresa voluntad del BENEFICIARIO y máximo por un (1) periodo académico.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS DESEMBOLSOS.

Son causales de suspensión definitiva de los desembolsos del subsidio los siguientes: i. Finalización de los periodos para los cuales se concedió el subsidio. ii. Realización del último giro, según el número de periodos a financiar establecidos al momento del otorgamiento del beneficio de la beca. iii. Adulteración de documentos o la presentación de información falsa. iv. Adulteración de documentos o la presentación de información falsa. v. Cambio de Institución de Educación Superior y/o programa académico sin la previa autorización del Comité Técnico Operativo FONGES. vi. Suspender el subsidio por más de dos (2) periodos académicos. vii. Suspensión definitiva de los estudios viii. Expresa voluntad del beneficiario. ix. Expulsión de la Institución de Educación Superior por causas disciplinarias, por inasistencia o por bajo rendimiento educativo. x. Incumplimiento por parte del estudiante de cualquiera de las obligaciones, según lo establecido en el presente reglamento. xi. Muerte o invalidez física o mental total o permanente del BENEFICIARIO que impida la realización de los estudios por parte del mismo. xii. No ejecutar trabajo comunitario. xiii. Utilización de la beca para fines distintos de aquellos para los cuales fue concebida. xiv. No informar de ingresos adicionales por becas, comisión de estudios u otra clase de apoyo económico para financiar los estudios que reciba el beneficiario o durante el tiempo en que disfrute de la beca. **PARAGRAFO:** La declaración de suspensión definitiva de los desembolsos por las causales anteriormente mencionadas se hará mediante acta del Comité Técnico Operativo FONGES.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



**La fuerza
del cambio**



CAPÍTULO SÉPTIMO. REGLAS DE PROCEDIMIENTO Y VIGENCIA.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. PROCEDIMIENTO. Los procesos de inscripción, legalización y renovación de los subsidios se encuentran sujetos a los requisitos, términos y condiciones señalados en el presente reglamento, se realizarán a través de los medios electrónicos que establezca el Comité Técnico Operativo FONGES para tal efecto, y serán de obligatorio cumplimiento para los aspirantes y beneficiarios de los subsidios. El Comité Técnico Operativo del FONGES comunicará previamente a los interesados las modificaciones de los mismos.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. VIGENCIA. El presente reglamento de términos y condiciones rige a partir de la fecha de su aprobación y se aplicará para los beneficiarios de la I, II, III y IV convocatoria y las futuras.

Se firma el día ____ del mes ____ del 2022 en el municipio de _____ (MAG)

Firma: _____

Nombre: _____

Cédula: _____

Email: _____